

R. CASACION núm.: 7019/2020

Ponente: Excmo. Sr. D.

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña.

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. , presidente

D.

D^a.

D.

D.

En Madrid, a 18 de febrero de 2021.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación n.º 7019/2020 presentado por el procurador D. , en nombre y representación de la mercantil Edistribución Redes Digitales S.L.U, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede en Sevilla), de 30 de junio de 2020, desestimatoria del recurso de apelación n.º 596/2019 interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 8 de Sevilla y, en consecuencia, se confirma la resolución n.º 42/2016, de

22 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. La mencionada resolución administrativa desestimó las reclamaciones presentadas contra las resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 19 de agosto de 2015, que acordaron el acceso parcial a la información, solicitada por un particular, contenida en los Expedientes de información y de discrepancia incoados a Endesa.

Conviene poner de manifiesto, en primer lugar, la dudosa relevancia de las infracciones denunciadas al fundamentarse dicha infracción una premisa que no se corresponde exactamente con la *ratio decidendi* de la sentencia recurrida. En efecto, critica la parte recurrente que la sentencia no considere el código único del punto de suministro (CUPS) como un dato personal, reclamando un pronunciamiento en este sentido y la consecuente realización de la ponderación prevista en el artículo 15.3 la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Sin embargo, lo que se afirma en la sentencia es que *no se ha acreditado* que los expedientes, cuyo acceso se facilita, contengan otro tipo de datos, como la ubicación del punto de suministro u otros, que, relacionados con el CUPS, permitan identificar al titular; por lo que la ponderación realizada por la Administración ha sido adecuada y no puede negarse el acceso a la información contenida en el expediente en papel.

Lo anterior se sitúa en la línea de lo ya declarado por esta Sala en la STS de 5 de mayo de 2017 (recurso contencioso-administrativo n.º 407/2016) que avala la restricción de acceso a la información relativa a la ubicación del punto de suministro por cuanto *"el juego combinado de los datos permitiría conocer o habría un riesgo cierto de conocer la identidad del consumidor, que es la finalidad perseguida por la Administración demandada con arreglo a la Ley de Protección de Datos, obedeciendo la restricción a una justificación objetiva y a una finalidad legítima"*; y la STS de 12 de julio de 2019 (RCA 4980/2018) en la que señalamos que los datos de consumo energético individualizados para cada punto de suministro, contenidos en las Curvas de Carga Horaria (CCH), *junto al* CUPS que las distribuidoras remiten al operador del sistema, pueden ser considerados datos de carácter personal.

Por todo lo anterior, procede la inadmisión a trámite del recurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90.4.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA) por carencia en el recurso de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

Se imponen las costas procesales a la parte recurrente hasta el límite de mil quinientos euros (1.500 €) a favor de la parte recurrida personada que ha formulado oposición al recurso y de quinientos euros (500 €) a favor de la parte recurrida personada sin oposición; todo ello por todos los conceptos y más el IVA correspondiente si procediera.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Fecha de notificación 22/02/2021
CION/7019/2020

Página 4 de 4

NIG: 28079 13 3 2020 0005297
NÚMERO ORIGEN: AP 0000596 /2019
ÓRGANO ORIGEN: T.S.J.ANDALUCIA CON/AD SEC.1 de SEVILLA
C0050

Núm. Secretaría: 2090/20-R

TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.^a
RECURSO NÚM. RCA / 0007019 / 2020

RECURRENTE: PROCURADOR D.
RECURRIDO: PROCURADOR D.
PROCURADORA Dña.

DILIGENCIA.- En Madrid, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. Seguidamente se procede a notificar a las partes, por los medios telemáticos (servicio Lexnet) la resolución que antecede, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE recurso ordinario alguno. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PS